

CG215/2006

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO” EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 30 de noviembre de dos mil seis.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QAPM/JD04/YUC/224/2006, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha once de mayo de dos mil seis, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio número CD/04/SC/222/2006, suscrito por el Profesor Roberto Plascencia Mota, Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, mediante el cual remitió escrito del día ocho del mismo mes y año, suscrito por el C. Petronio Antonio Velázquez Montejó, representante propietario de la Coalición “Alianza por México” ante el referido Consejo Distrital, en el que denuncia hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir primordialmente en:

“HECHOS

PRIMERO.- *Tal y como es del conocimiento de ese Consejo Distrital, el C. Edgar Ramírez Pech, fue registrado por el Partido Acción Nacional para contender como candidato a Diputado Federal Propietario por el Cuarto Distrito Federal en el estado de Yucatán, mismo registro que se llevó a cabo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y con posterioridad el Consejo Distrital 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, reconoció dicha candidatura.*

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/JD04/YUC/224/2006

SEGUNDO.- *Es importante señalar, que por disposición del artículo 177, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el registro de los candidatos a diputados electos por el principio de mayoría relativa, debían realizarse entre el 01 y el 15 de abril del año 2006, y una vez vencido dicho plazo dentro de los tres días siguientes, de conformidad con el diverso numeral 179, párrafo 5, del ordenamiento legal ya citado, ese Consejo Distrital debía celebrar una sesión cuyo único objeto sería registrar las candidaturas que procedieran, misma sesión que se llevó a cabo el día 18 de abril de 2006.*

TERCERO.- *Pues bien, para que un candidato comience con su campaña de proselitismo, es requisito indispensable que se celebre la sesión antes mencionada en la que se registre su candidatura, ya que de acuerdo al numeral 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión del Consejo donde se apruebe la candidatura, razón por la cual, tenemos que si la sesión fue celebrada en fecha 18 de abril de 2006, los candidatos podían comenzar válidamente con su campaña el día 19 del mes y año citados, ya que de lo contrario, los demás partidos políticos y coaliciones se encontrarían en desventaja frente al partido o coalición que comenzara sus actos de campaña de manera anticipada a la fecha ya señalada.*

CUARTO.- *No obstante lo anterior, tenemos que el Partido Acción Nacional y su candidato por el Cuarto Distrito Federal en el estado de Yucatán, el C. Edgar Ramírez Pech, incumplieron con las disposiciones líneas arriba citadas, ya que en fecha 08 de abril del año 2006, el C. Edgar Ramírez Pech, en una actitud claramente proselitista, acudió a las instalaciones que ocupa el Consejo Distrital 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, lugar al que acudió acompañado de diversos y connotados militantes del Partido Acción Nacional y en el que era esperado por el Presidente y personal de dicho Consejo Distrital.*

Con lo anterior, tenemos que la coalición que represento se encuentra en desventaja frente al Partido Acción Nacional, ya que su candidato comenzó con sus actos de campaña en forma anticipada, sirviendo de apoyo a lo anterior, la tesis sostenida por la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares).- (Se transcribe)

QUINTO.- *Ante tal situación, en sesión de fecha 24 de abril de 2006, al tratar el punto 13 del orden del día, se le solicitó al Presidente del Consejo Distrital 04, ampliara su informe de actividades de ese Consejo, a fin de que informara sobre la visita de uno de los candidatos a diputado federal por esa demarcación territorial, misma solicitud a la que accedió.*

SEXTO.- *Cabe señalar, que en la sesión de fecha 02 de mayo del año en curso, al tratar el tema del orden del día relativo a la aprobación del acta de la sesión anterior, es decir la del 24 de abril de 2006, la Coalición que represento requirió nuevamente al Presidente de ese H. Consejo Distrital, para que informara sobre la visita del candidato, a lo que respondió que la visita había tenido lugar el día 08 de abril de 2006, en la que supuestamente el candidato del Partido Acción Nacional únicamente acudió a ese Consejo Distrital, entregó un escrito y se retiró del lugar. Asimismo, a pregunta de la representante de la Coalición ‘Por el Bien de Todos’, de si el candidato de Acción Nacional había acudido solo o acompañado, el Presidente de ese Consejo contestó que acompañado, lo que nos confirma lo manifestado en el hecho Cuarto de este escrito de queja.*

SÉPTIMO.- *Con todo lo anterior, queda claro que el candidato del Partido Acción Nacional, realizó actos de campaña anticipados a la fecha en que legalmente podía comenzar con ellos, esto es, el 19 de abril de 2006, y por tanto su conducta transgrede las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...”*

Anexando la siguiente documentación:

a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria celebrada por el 04 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Yucatán, de fecha veinticuatro de abril del año en curso, documento que en la parte que interesa, es del tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/JD04/YUC/224/2006**

*“CONSEJO DISTRITAL 04
MÉRIDA, YUCATÁN
ACTA: 11/ORD/04-2006*

En la Ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las once horas del día veinticuatro de abril del año dos mil seis, el Consejo Distrital del 04 Distrito Electoral Federal, con domicilio en la calle veintiuno número cincuenta y cuatro letra ‘B’ entre ocho y diez de la Colonia México de esta ciudad, se reunieron para dar cumplimiento al artículo 115, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los siguientes ciudadanos:

<i>C. Roberto Plascencia Mota</i>	<i>Consejero Presidente</i>
<i>C. Martha Evelia Ramos Magdalena</i>	<i>Secretaria del Consejo</i>
<i>C. César Augusto Valera Baeza</i>	<i>Consejero Electoral Propietario</i>
<i>C. Gilmer Jesús Navarrete Sánchez</i>	<i>Consejero Electoral Propietario</i>
<i>C. Héctor Joaquín López Martínez</i>	<i>Consejero Electoral Propietario</i>
<i>C. Candelaria Mugarte Chan</i>	<i>Consejera Electoral Propietaria</i>
<i>C. Delhy Danae Lara Zozaya</i>	<i>Consejera Electoral Propietaria</i>
<i>C. Miguel Farjat Rodríguez</i>	<i>Representante Suplente del Partido Acción Nacional</i>
<i>C. Petronio Velázquez Montejo</i>	<i>Representante Propietario de la Coalición ‘Alianza por México’</i>
<i>C. Patricia Zetina Espinosa</i>	<i>Representante Propietaria del Partido ‘Nueva Alianza’</i>
<i>C. Lorena Puc Domínguez</i>	<i>Representante Propietaria de Alternativa Socialdemócrata Campesina</i>

Concurren asimismo, con voz pero sin voto en su carácter de vocales de la Junta Distrital Ejecutiva en los términos del artículo 113, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos.

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/JD04/YUC/224/2006

<i>C. Anuar David Farjat Ruíz</i>	<i>Vocal de Organización Electoral</i>
<i>C. Jorge Ernesto Trejo González</i>	<i>Vocal del Registro Federal de Electores</i>
<i>C. Rebeca Ancona López</i>	<i>Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica</i>

En el uso de la palabra el Consejero Presidente, Roberto Plascencia Mota manifestó: señoras y señores Consejeros y Representantes de Partidos y Coaliciones conforme a lo dispuesto en el artículo 115, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 117, párrafo 1, inciso a) del mismo ordenamiento legal y con fundamento en los artículos 5, párrafo 1, incisos a), b), c) y d); 10 fracción 1; y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, siendo las once horas del día veinticuatro de abril de 2006, da inicio la Sesión once Ordinaria a la que fueron convocados, por lo que solicito a la Secretaria del Consejo verificar el quórum para esta sesión:-----

En uso de la palabra la Secretaria del Consejo manifestó: para efecto de esta sesión ordinaria número once, hay una asistencia de cinco Consejeros Electorales y cuatro Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo que existe quórum legal para su realización, señor Consejero Presidente.-----

...

*En uso de la palabra la Secretaria del Consejo dijo: Señor Presidente, el **Punto Trece** del orden del día, corresponde al Informe del Consejero Presidente sobre los avances logrados en la organización y desarrollo del proceso electoral, así como de la conclusión de etapas, actos y actividades trascendentes del proceso electoral federal 2005-2006.-----*

En uso de la palabra el Presidente del Consejo dijo: Señoras y Señores Consejeros Electorales y Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones está a su consideración el informe anteriormente señalado. En el uso de la palabra el representante de la Coalición Alianza por México.-----

En el uso de la palabra el representante de la Coalición Alianza por México dijo: Es para pedir la ampliación de este informe, ya que consideramos que le falta la información respecto a la visita recibida por uno de los candidatos a Diputado Federal por este Distrito, entonces yo le solicito un informe del día y de ser posible la hora en que vino el señor y cuáles fueron sus actividades al interior de este edificio del IFE del 04.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/JD04/YUC/224/2006**

*En el uso de la palabra el Presidente del Consejo comentó: Se acepta la observación señor representante.-----
Mismo que se incorpora a la presente acta como **anexo 12** para que forme parte de la misma constante de **Seis Fojas Útiles**.-----
En uso de la palabra el Presidente del Consejo dijo: Señorita Secretaria continúe con el siguiente punto del orden del día.-----”*

b) Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el 04 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Yucatán, de fecha dos de mayo del presente año, documento que en la parte que interesa, es del contenido siguiente:

“En la Ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, siendo las once horas del día dos de mayo del año dos mil seis, el Consejo Distrital del 04 Distrito Electoral Federal, con domicilio en la calle veintiuno número cincuenta y cuatro letra ‘B’ entre ocho y diez de la Colonia México de esta ciudad, se reunieron para dar cumplimiento al artículo 115, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los siguientes ciudadanos:

<i>C. Roberto Plascencia Mota</i>	<i>Consejero Presidente</i>
<i>C. Martha Evelia Ramos Magdalena</i>	<i>Secretaria del Consejo</i>
<i>C. César Augusto Valera Baeza</i>	<i>Consejero Electoral Propietario</i>
<i>C. Gilmer Jesús Navarrete Sánchez</i>	<i>Consejero Electoral Propietario</i>
<i>C. Candelaria Mugarte Chan</i>	<i>Consejera Electoral Propietaria</i>
<i>C. Delhy Danae Lara Zozaya</i>	<i>Consejera Electoral Propietaria</i>
<i>C. José Ernesto Moguel Espejo</i>	<i>Representante Suplente de la Coalición ‘Alianza por México’</i>
<i>C. Patricia Zetina Espinosa</i>	<i>Representante Propietaria del Partido ‘Nueva Alianza’</i>
<i>C. Lorena Puc Domínguez</i>	<i>Representante Propietaria del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/JD04/YUC/224/2006

Concurren asimismo, con voz pero sin voto en su carácter de vocales de la Junta Distrital Ejecutiva en los términos del artículo 113, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos.

<i>C. Anuar David Farjat Ruíz</i>	<i>Vocal de Organización Electoral</i>
<i>C. Jorge Ernesto Trejo González</i>	<i>Vocal del Registro Federal de Electores</i>
<i>C. Rebeca Ancona López</i>	<i>Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica</i>

En el uso de la palabra el Consejero Presidente, Roberto Plascencia Mota manifestó: Señoras y Señores Consejeros y Representantes de Partidos y Coaliciones conforme a lo dispuesto en el artículo 115, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 117, párrafo 1, inciso a), del mismo ordenamiento legal y con fundamento en los artículos 5, párrafo 1, incisos a), b), c) y d); 10, fracción 2, y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, siendo las once horas del día dos de mayo de 2006, da inicio la Sesión doce Extraordinaria a la que fueron convocados, por lo que solicito a la Secretaria del Consejo verificar el quórum para esta sesión:-----

...

*En uso de la palabra el Presidente del consejo dijo: Señorita Secretaria, dé cuenta del **Primer punto** del orden del día.-----*

En uso de la palabra la Secretaria del Consejo dijo: Señor Presidente, el Primer Punto en el orden del día se refiere a la lectura y aprobación del proyecto de acta de la Sesión 11 Ordinaria del 24 de abril de 2006.-

En uso de la palabra el Consejero Presidente manifestó: Señoras y Señores integrantes de este Consejo Distrital están a su consideración el acta de la sesión anterior. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? En el uso de la palabra el Representante suplente de la Coalición 'Alianza por México'.-----

En el uso de la palabra el Representante de la Coalición Alianza por México dijo: Mi intervención es únicamente para reiterar la solicitud de la ampliación de un informe que el representante propietario de la Coalición que represento hiciera en la sesión pasada del 24 de abril.----

En uso de la palabra el Consejero Presidente dijo: Consulte la Secretaria, si se aprueban el acta de la Sesión 11 Ordinaria realizada el veinticuatro de abril del año 2006.-----

En uso de la palabra la Secretaria del Consejo dijo: Señoras y Señores Consejeros se consulta, si se aprueba el acta de la Sesión 11 Ordinaria

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/JD04/YUC/224/2006**

*celebrada el día veinticuatro de abril del año 2006, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.-----
En uso de la palabra la Secretaria del Consejo dijo: Señor Presidente, el acta de la sesión anterior quedó **aprobada por unanimidad**.-----
En uso de la palabra el Presidente del Consejo manifestó: El informe que solicita el Señor representante suplente de la Coalición Alianza por México, se refiere a una visita que hizo el precandidato del Partido Acción Nacional, el día ocho de abril aproximadamente a las doce treinta mas o menos, en donde fue recibido por el suscrito y la Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 04, donde se nos presentó un escrito, retirándose inmediatamente, es cuanto a la actividad desarrollada por estas personas que nos visitaron en esta Junta y en este Distrito. En el uso de la palabra la representante de la Coalición 'Por el Bien de Todos' dijo: Solamente con respecto a la visita del precandidato del PAN venían (sic) solos o venían (sic) acompañados con personas.-----
En el uso de la palabra el Presidente del Consejo manifestó: Venían acompañados.-----
Le ruego Secretaria del Consejo, desahogue el siguiente punto del orden del día.-----”*

c) Copia certificada del escrito presentado el día ocho de abril de dos mil seis ante el Consejo Distrital en cita, por el C. Edgar Ramírez Pech, candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa en el 04 distrito electoral federal del estado de Yucatán, postulado por el Partido Acción Nacional, mismo que es del contenido siguiente:

“Mérida, Yucatán, a 08 de abril de 2006.

*Prof. Roberto Plascencia Mota
H. Presidente del Consejo Distrital 04 del
Instituto Federal Electoral en Yucatán.
P r e s e n t e.*

Asunto: Registro de candidatura.

Por medio de la presente, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en el inciso p) del artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional ha tomado la decisión de proceder al registro de mi fórmula como candidato a Diputado de la República por el principio de mayoría relativa en el

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/JD04/YUC/224/2006

Distrito Electoral 04, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Por tal motivo, en los próximos días se presentará la solicitud de mi registro ante la autoridad antes citada, para los efectos precisados en los artículos 178 y 179, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior se hace de su conocimiento, en su carácter de autoridad electoral en el distrito 04, para los efectos legales conducentes...”

II. Por acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QAPM/JD04/YUC/224/2006, y toda vez que en la presente queja se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso e), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 1 del reglamento antes citado.

III. Con fundamento en los artículos 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis.

IV. Por oficio número SE-3179/2006 de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de proyectos de Resolución o Devolución.

V. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil seis, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha diez de noviembre de dos mil seis, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus

militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja

deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este tenor, esta autoridad electoral administrativa considera que la presente queja debe desecharse por improcedente, ya que se actualiza la causal contenida en el artículo 15, párrafo 2, inciso e), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que la denuncia será improcedente cuando por la materia de los actos o hechos denunciados, aun y cuando se llegaran a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos; **o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código de la materia.**

Lo anterior, en virtud de que esta autoridad electoral administrativa considera que los hechos denunciados por el quejoso no constituyen violaciones a la normatividad electoral, figura procesal que imposibilita la integración de un procedimiento administrativo disciplinario como el que nos ocupa, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito presentado por el representante propietario de la Coalición “Alianza por México” ante el 04 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Yucatán, el quejoso refiere textualmente lo siguiente: “... en fecha 08 de abril de 2006, el C. Edgar Ramírez Pech, en una actitud claramente proselitista, acudió a las instalaciones que ocupa el Consejo Distrital 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, lugar al que acudió acompañado de diversos y connotados militantes del Partido Acción Nacional y en el que era esperado por el Presidente y personal de dicho Consejo Distrital”; evento que el denunciante considera violatorio del artículo 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al considerarlo como un acto anticipado de campaña.

Al respecto, esta autoridad electoral estima pertinente precisar en primer término, el contenido del artículo 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que es del tenor siguiente:

“Artículo 182

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.”

Del artículo antes transcrito se obtiene que, la **campaña electoral**, en la legislación federal, se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto, entendiendo por actos de campaña, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 182, párrafo 2, del código electoral federal, las reuniones

públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en los que candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En relación con lo anterior, también es pertinente señalar que de conformidad con el párrafo 3, del artículo en cita, por **propaganda electoral** debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En este orden de ideas, debe entenderse que los actos relativos a la campaña electoral tienen por objeto promocionar la imagen del partido, coalición o candidato de que se trate, para lograr que la ciudadanía le favorezca con su voto, actividad que se realiza a través de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones dirigidos a los potenciales electores, hipótesis que en el presente caso no se actualiza, toda vez que la conducta descrita por el quejoso consiste en la presencia del C. Edgar Ramírez Pech, acompañado de militantes del Partido Acción Nacional, en las oficinas del 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán el día ocho de abril del año en curso.

Dicho evento tuvo por objeto, de acuerdo con las constancias que obran en autos, presentar un escrito en el que el citado ciudadano comunicaba a la referida autoridad electoral que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional había tomado la decisión de proceder al registro de su fórmula como candidato a Diputado de la República por el principio de mayoría relativa en el 04 distrito electoral federal, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, situación que no constituye un acto anticipado de campaña, puesto que el mismo carece de los elementos descritos con antelación, consistentes en dirigirse a la ciudadanía para promover su candidatura con el fin de verse favorecido por ésta al momento de emitir su sufragio.

En abundamiento, se resalta que los encuentros que puedan sostener los Consejeros Distritales con los candidatos o representantes de los partidos políticos no están al margen de la ley, pues conductas como éstas no se encuentran prohibidas por la legislación electoral, ya que resulta inherente a sus cargos el

hecho de que, en ejercicio de su competencia, traten sobre diversos temas de la materia con candidatos y representantes de los partidos; por lo tanto, ello no es indicativo por sí mismo de que se propicie o permita algún tipo de infracción o irregularidad, como en el caso sería un acto anticipado de campaña, ni puede entenderse como incumplimiento a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad e independencia con que debe desempeñarse toda autoridad electoral, por lo que cualquier reunión de este tipo, llevada a cabo por todos o una parte de los miembros de un Consejo Distrital o Local no admite la interpretación que pretende darle el quejoso.

Sentado lo anterior, se arriba a la conclusión de que la queja presentada por el denunciante en contra del Partido Acción Nacional debe ser desechada, al actualizarse la causal contenida en el artículo 15, párrafo 2, inciso e), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Artículo 15

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

...

e) Por la materia de los actos o hechos denunciados, aún y cuando se llegaran a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos; o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código, y

...”

De lo anterior se concluye que al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de la materia, debe desecharse la presente queja, toda vez que como ha quedado evidenciado, los hechos denunciados no constituyen violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82,

párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se desecha por improcedente la queja presentada por la Coalición “Alianza por México” en contra del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil seis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**